



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Régimen jurídico
de los extranjeros
en España

Guía para
ciudadanos
extranjeros





DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Régimen jurídico
de los extranjeros
en España

Guía para ciudadanos extranjeros

www.ciudadanosextranjeros.es

Síguenos en

 facebook.com/extranjerosdipualicante

 [@DALCextranjeros](https://twitter.com/DALCextranjeros)

Régimen jurídico de los extranjeros en España

Guía para ciudadanos extranjeros
Edición Enero 2014

Edita

Excma. Diputación de Alicante
Unidad de Ciudadanos Extranjeros

Autor

Varios

Depósito legal

A139-2014

Diseño y Maquetación

Puntual comunicación y marketing

Impresión

Hurpograf

Índice

1// RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA	6
2// ENTRADA Y SALIDA DE ESPAÑA	7
3// SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	11
3.1// Estancia	11
3.1.1// Turistas	11
3.1.2// Estudiantes, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado	13
3.2// Residencia temporal no lucrativa	17
3.3// Residencia y trabajo	19
3.3.1// Modificación de la situación de estancia a residencia y trabajo	19
3.3.2// Cuenta ajena inicial	22
3.3.3// Circunstancias excepcionales	24

1

Régimen general de Extranjería

La estancia o residencia en España de extranjeros se encuentra regulada **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social**, la cual ha sido modificada en diferentes ocasiones, siendo la última reforma por la Ley Orgánica 10/2011 de 27 de julio.

La citada Ley regula las condiciones de entrada y salida del territorio español, los derechos y libertades de los extranjeros, la estancia, los distintos tipos de residencia, la reagrupación familiar, e infracciones y régimen sancionador.

La norma que especifica y clarifica la ejecución de los procedimientos regulados en la Ley de Extranjería, es su Reglamento de aplicación, el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, el cual proporciona rigor, transparencia y objetividad a los mismos.

El Derecho de Extranjería se aplica a todos los extranjeros que sean, ciudadanos nacionales de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea (UE), al Espacio Económico Europeo (EEE) ni a Suiza.

2 Entrada y salida de España

Entrada



El extranjero que pretenda entrar en España deberá encontrarse en posesión del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad y el correspondiente visado, en su caso, válidamente expedido y en vigor. Además, **deberá justificarse el motivo de la entrada**, así como los medios económicos suficientes para su sostenimiento durante el período de permanencia en España o estar en condiciones de obtenerlos.

Cuando se determine por el Ministerio del Interior, el extranjero deberá presentar en los puestos fronterizos **certificado sanitario** o bien, someterse a su llegada, en frontera, a un **reconocimiento médico** para acreditar que no padece ninguna enfermedad que pueda tener repercusiones de salud pública graves.

Excepcionalmente, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que no reúnan los requisitos anteriores cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España.

No se exigirá visado a los nacionales de los siguientes países



Albania	China (Sólo Hong-Kong/Macao)	Mónaco
Andorra	Ecuador	Nicaragua
Argentina	Estados Unidos	Nueva Zelanda
Australia	El Salvador	Panamá
Bolivia	Filipinas	Paraguay
Bosnia-Herzegovina	Guatemala	Perú
Brasil	Honduras	San Marino
Brunei	Israel	Santa Sede
Canadá	Japón	Singapur
Colombia	Macedonia	Túnez
Corea del Sur	Malasia	Turquía
Costa Rica	Marruecos	Uruguay
Croacia	Méjico	Venezuela

Por otra parte, los titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia o un visado de larga duración expedido por un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza, tampoco necesitarán visado.

En cuanto a la justificación de medios económicos suficientes, la cuantía se determinará mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia a propuesta de los titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior y de Trabajo e Inmigración. Esta cuantía se verá reducida si el extranjero se encuentra en posesión de una carta de invitación realizada por un residente legal en España o ciudadano español, ante la Comisaría de la Policía Nacional de su domicilio.

La documentación necesaria para solicitar una Carta de Invitación es:

- ◆ Tarjeta de residencia, D.N.I. o Certificado de residencia del invitante.
- ◆ Fotocopia del pasaporte del invitado.
- ◆ Escritura de propiedad de la vivienda o contrato de arrendamiento del invitante. En el supuesto de que el invitante no sea titular de una vivienda, será necesario que el propietario o inquilino realice un escrito en el que conste que cede la vivienda para que se aloje el invitado.
- ◆ El pago de la correspondiente tasa.

Se prohibirá la entrada de extranjeros en territorio español cuando:

- ◆ Hayan sido previamente expulsados de España u objeto de una medida de devolución y se encuentren dentro del período de prohibición de entrada.
- ◆ Se tenga conocimiento de que el extranjero se encuentra reclamado por autoridades policiales o judiciales, debido a la comisión de un delito recogido en el ordenamiento jurídico español.
- ◆ Hayan sido objeto de prohibición expresa de entrada por el Ministerio del Interior, por actividades contrarias a intereses españoles, a los derechos humanos o conexiones con organizaciones delictivas nacionales o internacionales.



Salida

Los extranjeros podrán efectuar libremente su salida del territorio español previa exhibición del pasaporte o título de viaje en vigor.

Excepcionalmente, se podrá realizar la salida con documentación defectuosa o incluso sin ella, si no existe prohibición ni impedimento alguno a juicio de los servicios policiales de control.

Los que se encuentren en posesión de una autorización de residencia pueden salir y volver a entrar en territorio español cuantas veces lo precisen, siempre que dicha autorización se encuentre en vigor.

Únicamente será denegada la salida de España en los siguientes supuestos:

- ◆ Extranjeros que se encuentren inmersos en un procedimiento judicial por la comisión de un delito en España o hayan sido condenados, salvo que la salida esté autorizada por la autoridad judicial.
- ◆ Padecer una enfermedad contagiosa, que conlleve inmovilización o internamiento obligatorio.
- ◆ Extranjeros reclamados y detenidos para la extradición por los respectivos países, hasta que no se dicte la correspondiente resolución.

3 Situaciones administrativas

3.1 Estancia

3.1.1 Turistas

¿Qué es la estancia como turista?

Es la permanencia en España por un periodo no superior a noventa días por semestre.

➡ **90 días x 6 meses**

¿Cómo se obtiene?

En el supuesto de nacionales de países a los que se les exija visado para entrar en España, éstos podrán ser:

- ◆ Visado uniforme, es válido para el tránsito o la estancia por el Espacio Schengen.
- ◆ Visado de validez territorial limitada, son válidos para el tránsito o la estancia en territorio de uno o más de los Estados que integran el Espacio Schengen, pero no para todos ellos.

El visado se solicita por el interesado en la Misión diplomática u Oficina consular de España en el país de residencia del solicitante.

La situación de estancia se puede prorrogar por tres meses más, ante la Comisaría de la Policía Nacional donde se encuentre residiendo el extranjero, siempre que se solicite antes de que caduque el visado o transcurran los tres meses de estancia si no lo necesitaba y se vuelva a acreditar que se reúnen los requisitos necesarios para la obtención del visado, garantizando el retorno al país de procedencia tras la prórroga.



Documentación a aportar:

- ◇ Impreso de solicitud
- ◇ Pasaporte con vigencia mínima de tres meses
- ◇ Acreditación de medios económicos suficientes o encontrarse en disposición de obtenerlos (Certificado bancario, tarjeta de crédito, carta de invitación, escritura de propiedad de una vivienda, reserva de hotel, contrato de arrendamiento, etc.)
- ◇ Billete de ida y vuelta con fecha cerrada.
- ◇ Seguro de asistencia médico válido en España.
- ◇ En caso de menores de edad, autorización de los padres a viajar.

En todo caso, las Misiones diplomáticas u Oficinas Consulares pueden exigir la documentación complementaria que estimen conveniente según el caso concreto.

3.1.2. Estudiantes, intercambio de alumnos, prácticas no laborales, servicios de voluntariado, investigación o formación.

¿Qué es la estancia como estudiante, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o voluntario?



El extranjero será autorizado a permanecer en España por un período superior a noventa días y de duración igual a la de la actividad para la que se solicita el visado, con el límite máximo de un año.

Este tipo de estancia puede obtenerse para:

- ▶ Realizar prácticas no laborales, en un organismo o entidad pública o privada o un centro de formación profesional reconocido oficialmente, en el marco de un convenio elaborado a tal fin.
- ▶ Realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- ▶ Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general.
- ▶ Para participar en un programa de movilidad de alumnos, en un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- ▶ Para la realización de actividades de investigación o formación.

¿Cómo se obtiene?

El visado se solicita personalmente en la Misión diplomática u Oficina consular española del país de residencia del extranjero y se resolverá en el plazo de un mes desde la solicitud. El visado concedido deberá ser recogido en el plazo de dos meses desde la notificación.

Si la estancia es superior a seis meses, el extranjero deberá solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes desde su entrada en España.

Uno de los requisitos necesarios para poder obtener el visado es disponer de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de su estancia y la de sus familiares a cargo. Las cuantías son las siguientes:

- ◆ Para su sostenimiento, una cantidad que represente mensualmente el 100% del "Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples" (en adelante IPREM), salvo que acredite debidamente tener cubierto el alojamiento o que se encuentre incluido en la actividad.
- ◆ Para el sostenimiento de los familiares que estén a su cargo, una cantidad que represente mensualmente el 75% del IPREM, para el primer familiar y el 50%, por cada miembro adicional más.

Los titulares de este visado podrán ser autorizados a realizar actividades laborales por cuenta propia o ajena en instituciones públicas o entidades privadas, siempre que sean compatibles con la realización de la actividad, que los ingresos obtenidos no tengan el carácter de recurso necesario para su sustento y que tengan la cualificación profesional o capacitación necesaria. Si la actividad laboral fuera por cuenta ajena, el contrato tendría que ser a tiempo parcial o en el supuesto de ser a jornada completa, su duración no deberá superar los tres meses ni coincidir con los periodos en que se realice la actividad. Por el contrario si fuera por cuenta propia, tendría

que cumplir los requisitos legalmente establecidos para la apertura o puesta en marcha de un negocio y acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.

La autorización de estancia podrá prorrogarse, siempre que se solicite en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería de la provincia donde se desarrolle la actividad, durante los sesenta días previos a la fecha de caducidad o dentro de los noventa días siguientes a la fecha de expiración, anualmente, cuando el interesado acredite que se siguen reuniendo los mismos requisitos por los que se concedió y que se han superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de la actividad.

Los familiares de extranjeros directos (el cónyuge, la pareja de hecho y los hijos menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad y no sean capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud) que hayan solicitado o tengan una autorización de estancia pueden obtener autorización para entrar y permanecer legalmente en España junto al titular durante la duración de su actividad, solicitándolo simultáneamente con la del visado del titular o en cualquier momento posterior dentro del periodo de vigencia de la autorización de estancia concedida. Para su concesión deberá acreditarse que el extranjero cuenta con medios económicos suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar, ya que los familiares en ningún caso, podrán obtener autorización de trabajo.





Documentación a aportar:

- ◇ Impreso de solicitud de visado nacional en modelo oficial.
- ◇ Pasaporte completo y en vigor o título de viaje.
- ◇ Documentación acreditativa de disponer de medios económicos necesarios para el período de estancia y el retorno al país de procedencia, así como, para los familiares que estén a su cargo.
- ◇ En el supuesto de menores de edad, es necesario autorización de los padres o tutores en la que se haga constar la actividad concreta y período de estancia.
- ◇ Documentación acreditativa de disponer de seguro médico.
- ◇ Documentación acreditativa de estar admitido en un centro de enseñanza, programa o haberse firmado un convenio con institución pública o privada.
- ◇ Si la duración de la estancia supera los seis meses, será necesario certificado expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido los últimos cinco años.
- ◇ Tasa por la expedición del visado.

3.2. Residencia temporal no lucrativa.

¿Qué es la residencia temporal no lucrativa?



Es una autorización inicial que solicitan los extranjeros desde su país de origen, la cual autoriza a residir en España sin realizar actividad laboral durante un año con medios económicos suficientes para sufragar sus gastos de estancia y regreso y, en su caso, los de sus familiares directos, teniendo comienzo la vigencia en el momento en que se efectúe la entrada en España.

¿Cómo se obtiene?

Se solicita en la Misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación resida el extranjero, siendo el plazo de resolución de tres meses desde la solicitud. En caso de concesión del visado de residencia, el extranjero dispone de un mes desde la notificación para recogerlo personalmente y deberá entrar en España en el plazo de vigencia del visado, que no podrá ser superior a tres meses.

En el plazo de un mes desde la entrada en España, el extranjero deberá solicitar la tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de la Policía Nacional de la provincia.

Para la acreditación de medios económicos suficientes se tendrán en cuenta las siguientes cuantías:

- ◆ Para su sostenimiento mensualmente el 400% del IPREM y para el sostenimiento de que cada uno de sus familiares, el 100% del IPREM.



Documentación a aportar:

- ◇ Impreso de solicitud de visado de residencia en modelo oficial.
- ◇ Pasaporte o título de viaje en vigor.
- ◇ En caso de ser mayor, certificado de antecedentes penales, traducido en su caso y legalizado o apostillado.
- ◇ Documentación acreditativa de disponer de medios económicos.
- ◇ Documentación acreditativa de disponer de seguro médico.
- ◇ Certificado médico.
- ◇ Tasa por expedición de visado.
- ◇ Tasa por la autorización de residencia.

3.3. Residencia y trabajo.

3.3.1. Modificación de la situación de estancia a residencia y trabajo.

¿Qué es la modificación de la estancia a residencia y trabajo?



Es una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que solicita un empleador o empresario para la contratación de un trabajador o por cuenta propia de un extranjero, que se encuentre en España, en situación de estancia por estudios, investigación, formación o prácticas.

Los familiares del trabajador que se encuentran conviviendo con él en situación de estancia obtenida por ser familiar de extranjero en situación de estancia por estudios, investigación, formación o prácticas podrán obtener autorización de residencia por reagrupación familiar.

¿Cómo se obtiene?

En el supuesto de tratarse de una solicitud de autorización de trabajo por cuenta ajena debe de solicitarla el empresario o empleador y si se trata de cuenta propia el propio titular de la autorización de estancia, en la Oficina de Extranjería de Alicante o Altea, según donde resida.

La modificación debe solicitarse durante la vigencia de la autorización de estancia y la eficacia de la autorización de residencia y trabajo concedida estará condicionada a la afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social.



Documentación a aportar:

- ◇ Impreso de solicitud en modelo oficial EX-03 (Consulta nuestra web: www.ciudadanosextranjeros.es para obtener el formulario)
- ◇ Copia del pasaporte completo o título de viaje en vigor
- ◇ Copia de la documentación que acredite poseer capacitación o cualificación profesional, en su caso.
- ◇ Documentación que acredite la permanencia continuada en España, de al menos tres años en situación de estancia. No será exigible para extranjeros que hayan superado las prácticas o formación contempladas en la normativa para el reconocimiento de títulos de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea o extranjeros en posesión del título homologado de Licenciado en Medicina, siempre que la actividad a desarrollar sea el acceso a la escala de complemento del Cuerpo Militar de Sanidad.
- ◇ Certificación acreditativa de haber superado los estudios o haber concluido el trabajo de investigación, la formación o las prácticas con aprovechamiento.
- ◇ Documentación acreditativa de que no ha sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo, españoles o del país de origen.
- ◇ En caso de que no se hubiera presentado por el extranjero en la misión diplomática u oficina consular, certificado de antecedentes penales traducido en su caso, legalizado o apostillado.
- ◇ La tasa por la autorización de inicial de residencia temporal y por la autorización de trabajo.
- ◇ Si se solicita **autorización de trabajo por cuenta propia**, es necesario aportar acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras y proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados: es necesario declaración responsable o comunicación previa y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales: relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- ◇ **Si se solicita autorización de trabajo por cuenta ajena**, deberá aportarse, el contrato de trabajo que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar y copia del N.I.E., D.N.I. o Certificado de residencia del empresario. Si el empleador es persona jurídica, es necesario copia de la escritura de constitución de la empresa y el C.I.F.

Además, documentación que acredite que el empresario tiene la solvencia económica necesaria para contratar, a través del "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas" (IRPF), IVA, Impuesto de Sociedades o el "Informe de la vida laboral de la Empresa" (VILE).

3.3.2. Cuenta ajena inicial.

¿Qué es la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena?

Es una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que solicita un empleador o empresario para la contratación de un trabajador que no se halle ni resida en España.

¿Cómo se obtiene?

Para poder iniciar el procedimiento, es necesario que la situación nacional de empleo permita la contratación. Lo permite si:

- ▶ La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que el Servicio Público de Empleo Estatal publica trimestralmente.
- ▶ La Oficina de Extranjería competente considera que no se ha podido cubrir el puesto de trabajo a tenor del certificado que el Servicio Público de Empleo emite sobre la gestión de la oferta de empleo.
- ▶ La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales (Chile y Perú).
- ▶ Pueden acreditar la concurrencia de un supuesto recogido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000.

Se solicita personalmente por el empleador o empresario en la Oficina de Extranjeros de Alicante o Altea en función del municipio de residencia.

En el supuesto de concesión, el trabajador dispone de un mes desde la notificación al empleador para solicitar el visado en la misión diplomática u oficina consular adjuntando pasaporte en vigor, certificado de antecedentes penales traducido, en su caso, apostillado o legalizado, certificado médico, copia del contrato de trabajo presentado y sellado por la Oficina de Extranjería y justificante del abono de la tasa del visado.

Notificada la concesión del visado, el trabajador deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación y entrar en España durante los tres meses de vigencia del visado. En el plazo de un mes desde que el trabajador haya sido dado de alta en la Seguridad Social, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería de Alicante o Altea.



Documentación a aportar:

- ◇ Impreso de solicitud en modelo oficial EX-03. (Consulta nuestra web: www.ciudadanosextranjeros.es para obtener el formulario)
- ◇ Copia completa del pasaporte del trabajador.
- ◇ Copia de la documentación que acredite que el trabajador posee la capacitación y cualificación profesional, en su caso.
- ◇ Documentación que identifique a la empresa o empleador y la solvencia económica, siendo los mismos documentos que se han referenciado en el apartado anterior en el supuesto de solicitar autorización de trabajo por cuenta ajena.
- ◇ Tasas de residencia y trabajo.

3.3.3. Circunstancias excepcionales.

Arraigo Laboral

¿Qué es el arraigo laboral?



Es una autorización de residencia y trabajo temporal por circunstancias excepcionales, por un año, que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo de seis meses.

¿Cómo se obtiene?

Es necesario que el extranjero haya permanecido con carácter continuado en España durante un periodo de mínimo de dos años. Se entiende por permanencia continuada si las ausencias no han superado los noventa días en los dos últimos años.

En cuanto al procedimiento, la autorización debe solicitarse personalmente, previa petición de cita por el propio interesado ante la Oficina de Extranjeros de la provincia en la que el extranjero tenga su domicilio. El plazo de la resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de residencia por circunstancias excepcionales, el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Comisaría de la Policía Nacional de la provincia donde se haya tramitado la autorización.



Documentación a aportar:

- ◇ Impreso de solicitud en modelo oficial EX-10 (Consulta nuestra web: www.ciudadanosextranjeros.es para obtener el formulario)
- ◇ Copia completa del pasaporte o título de viaje con vigencia mínima de cuatro meses.
- ◇ Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España de al menos dos años. La documentación debe contener los datos identificativos del extranjero, preferentemente debe haber sido emitida por una Administración Pública española. Podrían ser documentos de empadronamiento, hospitalización, consulta médica en la sanidad pública o cualquier otra documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- ◇ Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades de los países en los que se haya residido los últimos cinco años anteriores a la entrada en España, traducido en su caso, legalizado o apostillado.
- ◇ Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales, que podrá ser:
 - a) Resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial.
 - b) Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ◇ Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Arraigo familiar

¿Qué es el arraigo familiar?

Es una autorización de residencia y trabajo temporal por circunstancias excepcionales de un año, que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española, o sean hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.



¿Cómo se obtiene?

El procedimiento es el mismo que en el apartado anterior (arraigo laboral).



Documentación a aportar:

- ◇ Impreso de solicitud en modelo oficial EX-10 (Consulta nuestra web: www.ciudadanosextranjeros.es para obtener el formulario)
- ◇ Copia completa del pasaporte o título de viaje con una vigencia mínima de cuatro meses.
- ◇ Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades de los países en los que se haya residido los últimos cinco años anteriores a la entrada en España, traducido en su caso, legalizado o apostillado.
- ◇ Documentación acreditativa del vínculo familiar y la nacionalidad, que será:
 - a) En el supuesto de ser padre o madre del menor de nacionalidad española, es necesario un Certificado de nacimiento y DNI del menor español.
 - b) En el supuesto de ser hijo de padre o madre originariamente español, es necesario un certificado de nacimiento del solicitante traducido, en su caso, y legalizado o apostillado y certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.
- ◇ Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Arraigo social

¿Qué es el arraigo social?

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de un año que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o se encuentren integrados socialmente.

¿Cómo se obtiene?

El extranjero debe haber permanecido con carácter continuado en España durante un período mínimo de tres años. Las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días y debe acreditar disponer de medios económicos propios o de un familiar directo.

Por otra parte es necesario también, tener vínculos familiares (cónyuge, pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa) con otros extranjeros residentes legales o con españoles o bien, presentar un informe que acredite su integración social emitido en nuestra Comunidad Valenciana, por el Ayuntamiento donde el extranjero tenga su domicilio habitual.

La concesión de la autorización de residencia lleva aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena o propia en España durante la vigencia de la residencia, si los medios de vida acreditados derivan de una actividad laboral.

En el supuesto de que los medios económicos deriven de una actividad laboral, la vigencia de la autorización de residencia y trabajo comenzará en el momento desde la afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social, la cual deberá realizarse en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión.

Si los medios económicos no derivan de una actividad por cuenta ajena o propia, la vigencia de la autorización de residencia comenzará desde la notificación de la concesión de la autorización.

El procedimiento es el mismo que en los dos apartados anteriores (arraigo laboral y familiar).



Documentación a aportar:

- ◇ Impreso de solicitud en modelo oficial EX-10 (Consulta nuestra web: www.ciudadanosextranjeros.es para obtener el formulario)
- ◇ Copia completa del pasaporte o título de viaje con una vigencia mínima de cuatro meses.
- ◇ Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades de los países en los que se haya residido los últimos cinco años anteriores a la entrada en España, traducido en su caso, legalizado o apostillado.
- ◇ Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España de al menos tres años. La documentación debe contener los datos identificativos del extranjero, preferentemente debe haber sido emitida por una Administración Pública española. Podrían ser documentos de empadronamiento, hospitalización, consulta médica en la sanidad pública o cualquier otra documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- ◇ Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos (certificado de nacimiento, de matrimonio o del registro de parejas, traducido y legalizado o apostillado, en su caso) o informe de inserción social emitido por el Ayuntamiento del domicilio del extranjero.
- ◇ Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
- ◇ Documentación acreditativa de los medios de vida, que pueden ser:
 - a) Realizar actividad por cuenta ajena.** Es imprescindible aportar un contrato de trabajo por un período que no sea inferior a un año, encontrándose la empresa o el empleador inscritos en la Seguridad Social y hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se admite la presentación de varios contratos en una misma ocupación, trabajando simultáneamente para más de un empleador, todos de duración mínima de un año y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a 30 horas.

En el sector agrario, se podrán presentar dos contratos con distintos empleadores y concatenados, con una duración mínima cada uno de ellos de seis meses.

En cuanto a la documentación que debe aportarse de la empresa o empleador es la misma que se ha especificado en la documentación necesaria de la solicitud de la autorización de trabajo por cuenta ajena, en el procedimiento de modificación de estancia a residencia y trabajo.

En el supuesto de que el empleador fuera una persona física, deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido con el extranjero, el 100% del IPREM si no hay familiares a cargo. Si la unidad familiar está compuesta por dos miembros el 200% del IPREM, y por cada miembro adicional habrá que añadir el 50% del IPREM. Esta acreditación se realiza normalmente, a través de la última declaración del IRPF.

b) Realizar una actividad por cuenta propia. En este supuesto, deberá aportarse la documentación anteriormente descrita en la solicitud de autorización de trabajo por cuenta propia, en el procedimiento de modificación de estancia a residencia y trabajo.

c) Exención de la presentación del contrato de trabajo, en el supuesto de que se acredite que se cuenta con medios económicos suficientes propios o de un familiar directo, si lo recomienda el informe de integración social que expida el Ayuntamiento. Siendo necesario aportar, además, la documentación que acredite que tiene medios económicos suficientes para su manutención.

Bibliografía

Bibliografía de interés

ALONSO BURÓN, José Carlos (Dir.), ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Coord.) y otros, Código básico de Extranjería y Nacionalidad, Ediciones Laborum, Murcia, 2007.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Aurelia, Cuestionario práctico sobre nacionalidad española, Eolas ediciones, León, 2010.

CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, Derecho español de la nacionalidad. Estudio práctico, Comares, Granada, 2011.

ORTEGA GIMENEZ, Alfonso y LÓPEZ ÁLVAREZ, Antonio (Coords.), Cuestiones socio-jurídicas actuales sobre la inmigración y la integración de personas inmigrantes en España (con especial incidencia en la Comunidad Valenciana), Civitas, Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2011.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Coord.) y otros, Manual práctico orientativo de Derecho de la Nacionalidad, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid, 2010.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Coord.) y otros, Formularios de nacionalidad y extranjería, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid, 2008.

Direcciones web de interés

<http://www.consultorga.com/>

Oficina de Extranjería de Alicante.

<http://www.consultor.com/oue>

Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Alicante- Oficina Única de Extranjeros de Alicante.

<http://www.migrarconderechos.es>

Migrar con Derechos.

<http://www.empleo.gob.es>

Ministerio de Trabajo e Inmigración

<http://www.mjusticia.gob.es>

Ministerio de Justicia español.

<http://www.intermigra.info/extranjeria/>

Área de extranjería del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Legislación española de referencia

Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros (Ley de Extranjería).

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE de 12/01/2000).

Reglamento de la Ley de Extranjería.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Código Civil.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 (Arts. 17 a 28) (Gaceta de Madrid de 25/07/1889).

Ley del Registro Civil.

Ley, de 8 de junio de 1957, reguladora del Registro Civil (Arts. 63 a 68) (BOE de 10/06/1957).

Reglamento del Registro Civil.

Real Decreto, de 14 de noviembre de 1958, por el que se publica el Reglamento del Registro Civil (Arts. 220 a 237) (BOE de 11/12/1958).

Más información

En la **Oficina de Extranjería de Alicante**. Calle Ebanistería número 4, 03008 Alicante.

En la **Oficina de Extranjería de Altea**. Calle San Isidro Labrador número 1, 03590 Altea (Alicante).

En la **Oficina de Atención al Público de la Dirección General de los Registros y del Notariado**. Plaza de Jacinto Benavente número 3, Madrid 28071.

En la **Comisaría de la Policía Nacional** de la provincia de su domicilio.

En la **Oficina Central de Información y Atención al Público del Ministerio de Justicia**. Plaza de Jacinto Benavente, núm. 3, 28012 Madrid.

En el **Registro Civil** correspondiente a la localidad de residencia.

* Consulta nuestra web: www.ciudadanosextranjeros.es para obtener los formularios EX-03 y EX-10



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Unidad de Ciudadanos Extranjeros
Diputación de Alicante

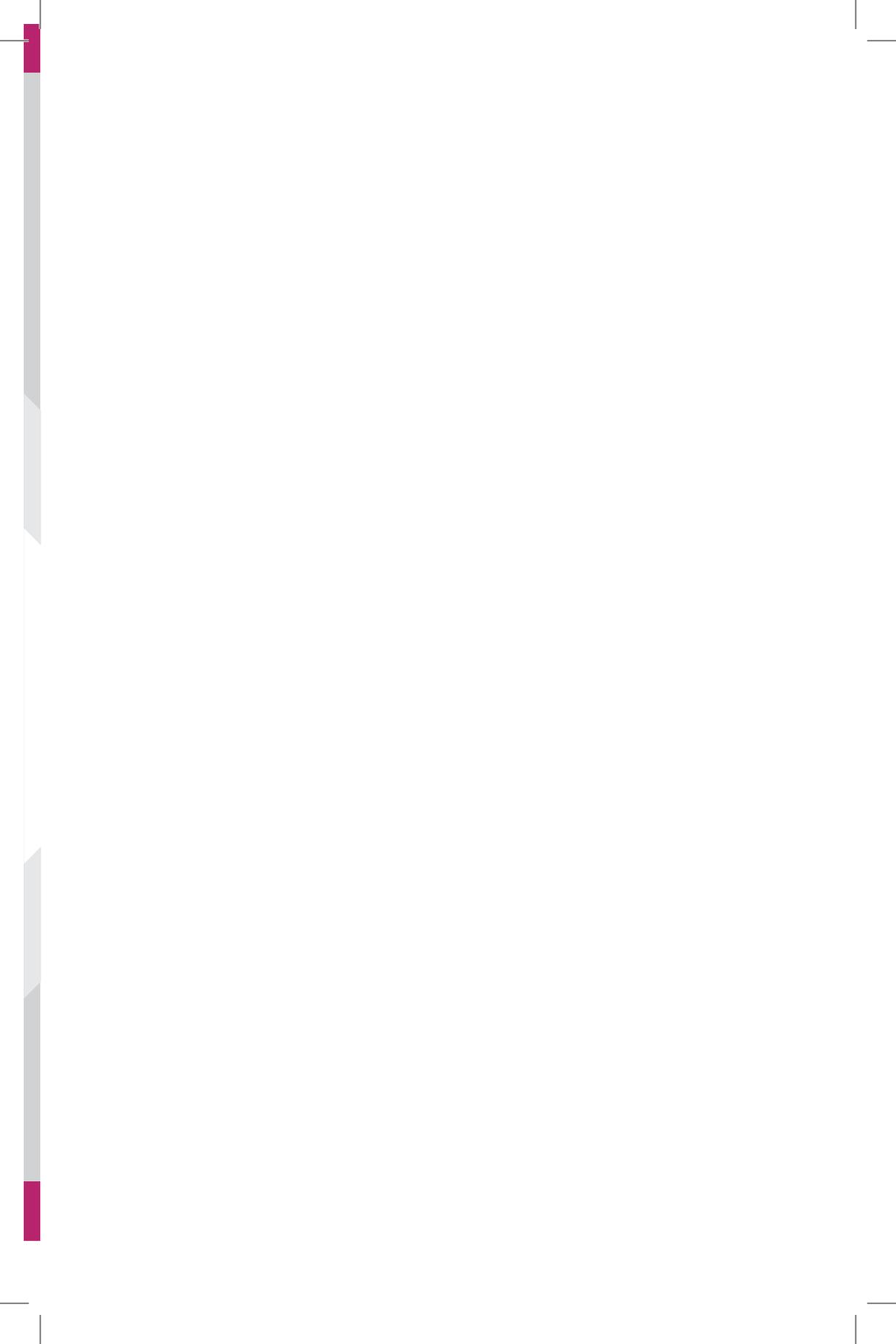
Avda. Federico Soto 4, entlo.
Alicante 03001
Telf. 965 10 73 91
Fax: 965 98 04 12

ciudadanosextranjeros@diputacionalicante.es
www.ciudadanosextranjeros.es

Síguenos en

 facebook.com/extranjerosdipualicante

 [@DALCextranjeros](https://twitter.com/DALCextranjeros)





DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

www.ciudadanosextranjeros.es